

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000013** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ACERÍAS DE COLOMBIA, ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION PARQUE INDUSTRIAL PIMSA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 948 del 1995, Resolución 909 del 2008, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000260 del 29 de Agosto de 2006, la C.R.A., renovó los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas por el termino de cinco (5) años otorgados mediante Resolución N°00193 del 7 mayo del 2001, a la empresa Acerías de Colombia, ACESCO & CIA S.C.A., Planta Galvanización.

Que la Resolución No. 000036 del 3/febrero/2010, modificó los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas a la planta de Galvanización de la empresa ACESCO & CIA S.C.A., en el sentido de incluir nuevo proceso en su actividad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., practicó Visita Técnica de seguimiento los días 31 de mayo y 13 de septiembre a la empresa en comento y se evaluaron los documentos presentados para la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de ello se originó el Concepto Técnico N° 00722 del 09 de noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguiente aspectos:

La empresa Acesco & CIA S.C.A., Planta de Galvanización, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

ACESCO & CIA S.C.A. es una empresa del sector metalmecánico cuya actividad industrial es la fabricación de productos metálicos de uso estructural. Para la producción de éstos, cuenta actualmente con dos plantas, Planta de Galvanización (Planta 1) y Planta de Laminación (Planta 2) ubicadas en el Parque Industrial Malambo S.A. (PIMSA). Las Líneas de Galvanización en Continuo (LGC 1 y LGC 2) por inmersión en caliente, ubicadas en la Planta #1 de ACESCO, constan de las siguientes etapas: (1) Entrada: desde el desenrollador hasta el acumulador, (2) Limpieza: Desde el desengrase hasta enjuague, (3) Proceso de Galvanización: desde el horno hasta torre de enfriamiento, (4) Salida: desde pasivado hasta el proceso de enrollado.

La Línea de Pintura, ubicada en la Planta #1 de ACESCO consta de las siguientes etapas: (1) Entrada: Desde el *Skin Pass* (Localizado en la LGC1), hasta el acumulador de entrada. (2) Química: Desde el tanque de desengrase hasta el horno de curado del Dried in Place. (3) Pintura: Desde la brida de rodillos refrigerados hasta el secador del tanque de enfriamiento (4) Salida: Desde el acumulador de salida hasta el enrollador. El proceso para pintar la lámina galvanizada inicia donde finaliza el proceso de galvanización.

Los puntos de emisión atmosférica de la LGC1 son tres (3): el primero se encuentra en la sección de pre-limpieza, el segundo en el horno de recocido con dos chimeneas y el tercero en la caldera. Para controlar las emisiones en la sección de pre-limpieza, la empresa cuenta con un sistema de extracción de vapores alcalinos con torre lavadora de gases, la cual utiliza agua por aspersion en contracorriente. Para el proceso de horno de recocido, los gases salen por dos chimeneas que poseen una altura de 20 metros cada una que expulsan los gases al exterior de la planta. La caldera utiliza como combustible el gas natural, aquí los gases de combustión salen por la chimenea que tiene una altura de 20 metros. La utilización de gas natural como combustible en la caldera cumple con el decreto 1697 de 1997.

Los puntos de emisión atmosférica de la LGC2 son dos: el primero se encuentra en la sección de limpieza y el segundo en el Horno de recocido-precalentamiento. Para controlar las emisiones en la sección de limpieza se dispone de un sistema de extracción de vapores alcalinos con torre lavadora de gases, la cual utiliza agua por aspersion en contracorriente. El horno de precalentamiento utiliza como combustible gas natural. Los gases de combustión salen por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000013 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ACERÍAS DE COLOMBIA, ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION PARQUE INDUSTRIAL PIMSA – ATLANTICO.”

Tabla 2.-Georeferenciación puntos de emisión LGC 2.

PUNTO DE EMISION	COORDENADAS	ALTURA EMISION
Chimenea Torre lavadora Prelimpieza LGC2	10° 50' 7.02"	32.21 m
	74° 46' 5.88"	
Chimenea Horno LGC 2	10° 50' 7.17"	32.93 m
	74° 46' 8.42"	
Chimenea Sistema Desengrase LGC2	10° 50' 7.06"	32.24 m
	74° 46' 7.22"	
Chimenea de extracción Zona de servicios LGC II	10° 50' 5.92"	30.84 m
	74° 46' 7.88"	

Tabla 3.-Georeferenciación puntos de emisión LP.

PUNTO DE EMISIÓN	COORDENADAS	ALTURA EMISIÓN
Chimenea Torre lavadora de vapores alcalinos	10° 50' 7.84"	32.22 m
	74° 46' 9.45"	
Chimenea Horno de Curado	10° 50' 7.94"	31.71 m
	74° 46' 7.65"	

La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en los Decretos vigentes como son el 948 del 5 de junio de 1995 emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución 909 del 5 de julio 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método. Los cálculos realizados siguen estrictamente las técnicas descritas por la Agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (EPA). Específicamente se desarrollaron los métodos EPA 1, 2, 3, 4 Y 5.

Presentación de los resultados de Emisión de Contaminantes: Se presentan los resultados del monitoreo en las siguientes condiciones:

C_{CL}: Concentración a Condiciones Locales

C_{CR}: Concentración a Condiciones de Referencia

C_{CR O₂ref}: Concentración a Condiciones y Oxígeno de Referencia

RESULTADOS:

Material Particulado:

Tabla 4.-Resultados Material Particulado y comparación con la norma.

EQUIPO	CONCENTRACIÓN mg/m ³ C _{CL}	C _{CR} mg/m ³	C _{CR O₂REF} mg/m ³	NORMA mg/m ³
Horno LGC 1 Fuego directo 1	6.66	13.77	23.73	250
Horno LGC 1 Fuego directo 2	7.44	11.2	13.52	250
Horno Recocido LGC 2	6,0	10.94	NA	250
Torre Lavadora de Prelimpieza LGC 1	5.66	10.3	7.28	250
Torre lavadora LPC	19.33	19.96	NA	250
Horno de Curado LP (Con Primer)	14.66	42,0	NA	250
Horno de Curado LP (Con Pintura)	4,0	7.89	NA	250

NA: No Aplica.

Óxidos de Nitrógeno: Se realizaron mediciones de óxidos de nitrógeno por el método 7 EPA a las siguientes fuentes fijas en la Planta de Galvanización.

Tabla 5.-Resultados de las Concentraciones de Óxidos de Nitrógeno y comparación con la norma.

EQUIPO	CONCENTRACIÓN mg/m ³ C _{CL}	C _{CR} mg/m ³	C _{CR O₂REF} mg/m ³	NORMA mg/m ³
Caldera 100 BHP	63.13	94.05	58.05	550
Horno LGC 1 Fuego directo 1	26.3	54.36	93.27	550
Horno LGC 1 Fuego directo 2	31.5	47.38	87.74	550
Horno Recocido LGC 2	15.06	25.89	19.36	550

Óxidos de Azufre: Se realizaron mediciones de Óxidos de Azufre por el método 8 EPA (simplificado) a las siguientes fuentes fijas en la Planta de Galvanización.

Tabla 6.-Resultados de la Concentración de Óxidos de Azufre y comparación con la Norma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000013 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ACERÍAS DE COLOMBIA, ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION PARQUE INDUSTRIAL PIMSA – ATLANTICO.”

EQUIPO	CONCENTRACIÓN mg/m ³ C _{CL}	C _{CR} mg/m ³	C _{CRO2REF} mg/m ³	NORMA mg/m ³
Horno LGC 1 Fuego directo 1	1.33	2.75	4.74	550
Horno LGC 1 Fuego directo 2	1.6	2.4	4.5	550
Horno Recocido LGC 2	2.6	4.9	3.52	550

Mediciones de hidrocarburos totales -HCT: Se realizaron mediciones de HCTa las siguientes fuentes fijas en la Planta de Galvanización.

Tabla 7.-Resultados de las Concentraciones de Hidrocarburos –HCT y comparación con la Norma.

Equipo	Concentración mg/m ³ C _{CL}	C _{CR} mg/m ³	C _{CRO2REF} mg/m ³	Norma mg/m ³
Horno Curador Primer	0.000181	0.00052	NA	50
Horno Curador Pintura	0.00018	0.000522	NA	50

Para la evolución de las emisiones de Planta 1 (Galvanización) se realizaron monitoreos isocinéticos de acuerdo a la metodología definida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y se compararon los resultados con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 909 del 5 de julio 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Los resultados obtenidos en las fuentes de contaminación se encuentran por debajo de los valores de referencia que aparecen en la Resolución 909 de 2008 para los contaminantes que se generan en las fuentes fijas existentes en la empresa Acesco & CIA S.C.A., Planta de Galvanización.

De acuerdo a Resolución No. 060, Marzo 6 de 2007 se realiza muestreo isocinético en los diferentes puntos de emisión una (1) vez por año durante el mes de Julio, a través, de laboratorio acreditado IDEAM, en este caso se realiza a través de Control de Contaminación Limitada.

Los números de radicación correspondientes al informe de resultados de los monitoreos isocinéticos durante los años de vigencia del permiso se presenta a continuación:

Tabla 8.-Números de Radicados por año de muestreos Isocinéticos.

FECHA	NUMERO RADICACIÓN
Septiembre 12 de 2006	004768
Agosto 27 de 2007	005344
Septiembre 10 de 2008	006137
Septiembre 18 de 2009	007107
Septiembre 30 de 2010	008015

La empresa Acesco & CIA S.C.A., Planta de Galvanización, mediante Radicado No. 003872 del 07/abril/2011, envía los resultados del muestreo isocinético realizado en Planta 1 (Galvanización) en la línea de pintura –medición de compuestos orgánicos volátiles los cuales no se midieron en el estudio Isocinético realizado en el mes de julio de 2010 y son presentados como información complementaria del estudio de emisiones atmosférica correspondiente al año 2010.

El estudio fue realizado por la firma **Control de Contaminación Ltda.**, acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM. El monitoreo se llevo a cabo el 10 de noviembre de 2010. El informe contiene el estudio de análisis que compuestos volátiles orgánicos – VOC's, medidos en el horno curador de las cabinas de pintura. Las mediciones se realizaron utilizando los métodos 18 de la EPA. Se tomaron tres (3) muestras de los contaminantes a medir para cada fuente.

Resultados del monitoreo Horno Curador Pintura: En todas las muestras recolectadas (tres muestras) la cantidad o concentración de la muestra en µg/L, siempre fue menor que el límite de detección del método utilizado, con un volumen inyectado al cromatógrafo de gas de 1 µg. Los compuestos volátiles orgánicos – VOC's, analizados en esta fuente fija fueron:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000013 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ACERÍAS DE COLOMBIA, ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION PARQUE INDUSTRIAL PIMSA – ATLANTICO.”

Trans1,2-Dicloroetileno, Sis1,2-Dicloroetileno, Tetracloroetileno, Tolueno, 1,2-Dicloropropano, Etilbenceno, p-Xileno, m-Xileno, o-Xileno, Clorobenceno, Stireno, 1,2-Diclorobenceno, Diclorometano, 1,1,2-Tricloroetano, 1,2,4-Triclorobenceno.

Resultados del monitoreo Horno Curador Primer: En todas las muestras recolectadas (fueron tres muestras) la cantidad o concentración de la muestra en µg/L, siempre fue menor que el límite de detección del método utilizado, con un volumen inyectado al cromatógrafo de 1 µg. Los compuestos volátiles orgánicos – VOC's, analizados en esta fuente fija fueron: Cloruro de vinilo, 1,1-Dicloroetileno, 1,1,1,-Tricloroetano, Tetracloruro de carbono, 1,2-Dicloroetano, Benceno, Tricloroetileno, 1,4-Diclorobenceno, Trans-1,2-Dicloroetileno, Sis-1,2-Dicloroetileno, Tetracloroetileno, Tolueno, 1,2-Dicloropropano, Etilbenceno, p-Xileno, m-Xileno, o-Xileno, Clorobenceno, Stireno, 1,2-Diclorobenceno, Diclorometano, 1,1,2-Tricloroetano y 1,2,4-Triclorobenceno.

El análisis de las muestras determinó que la emisión de Compuestos Volátiles Orgánicos - VOC's, generados por la operación del horno curador –Pintura y horno curador -Primer, existentes en la Planta de Galvanización de la empresa Acesco & CIA S.C.A., se encuentran por debajo de los rangos mínimos de detección, es decir, por debajo de 0,050 µg/L.

CALCULO DE UNIDADES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: La determinación de las unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), permite establecer la frecuencia para la realización de los monitoreos en cada fuente para cada contaminante de conformidad con el Artículo 91 de la Resolución 909/2008 MAVDT que a la letra dice: **“Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas.** La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.

Con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT, se determinara la frecuencia de monitoreo calculando las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para las siguientes Fuentes: Caldera de 100 BHP, Horno de recocido LGC1 (fuego directo), Horno de recocido LGC1 (fuego radiante), Torre Lavadora LGC1, Horno recocido LGC2, Torre Lavadora LPC (línea de pintura), Horno curador LPC continua (con primer) y Horno curador LPC (con pintura).

Tabla 9.-Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo a la Unidad de Contaminación Atmosférica

UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
< 0.25	Muy bajo	3
≥ 0.25	Bajo	2
≥ 0.5	Medio	1
≥ 1.0	Alto	½ (6 meses)
≥ 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

RESULTADOS: Para los contaminantes emitidos en las diferentes fuentes fijas o chimeneas de la Planta de Galvanización de la empresa **Acesco & CIA S.C.A.**, la frecuencia con que deben monitorearse es como aparece en la siguiente Tabla.

Tabla 10.-Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada Contaminante.

	UCA NOx	UCA MP	UCA SOx	UCA HCT	REFERENCIA UCA TÍPICO	FRECUENCIA MONITOREO
L G C I	Caldera 100BHP	0,109			<0,25	3 años
	Horno Recocido LGC1 (Fuego directo)	0,177	0,096	0,009	<0,25	3 años
	Horno Recocido LGC1 (Fuego radiante)	0,159	0,063	0,008	<0,25	3 años
	Torre lavadora LGC1		0,025		<0,25	3 años

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000013 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ACERÍAS DE COLOMBIA, ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION PARQUE INDUSTRIAL PIMSA – ATLANTICO.”

L G C II	Horno recocido LGC2		0,032	0,007		<0,25	3 años
L P C 2	Torre lavadora LPC (Línea de pintura)		0,08			<0,25	3 años
	Horno curador LPC Continuo (con Primer)		0,115		0,000007 14	<0,25	3 años
	Horno curador LPC Continuo (con Pintura)		0,037		0,000007 1	<0,25	3 años

Las Unidades de Contaminación Atmosférica UCA, dieron valores muy bajos lo cual permite establecer que los monitoreos se realicen en periodos de cada 3 años para determinación de Óxidos de Nitrógeno –NOx, Material Particulado-MP, Óxidos de Azufre –SOx., y Hidrocarburos Totales –HCT, respectivamente.

Mediante Oficio Radicado No. 006699 del 15 de Julio de 2011, la empresa Acesco & CIA S.C.A., Planta de Galvanización, entrega un informe del **cálculo de las alturas de las chimeneas de las fuentes fijas existentes en Planta 1** en cumplimiento del numeral 4.4 del protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y el artículo 70 de la Resolución 909 de junio de 2010 MAVDT.

Para determinar las alturas de las chimeneas, se realizaron mediciones de campo utilizando un Telémetro Laser marca BOSCH, con el cual se corroboraron medidas de alturas en las chimeneas.

Tabla 11.-Resumen de resultados.

FUENTE	He (m)	HT (m)	H actual real (m)	Diferencia H actual real –HT (m)
Chimenea Torre lavadora de gases LGC1	6,71	16,78	20,00	3,23
Horno de recocido LGC1 (fuego directo)	5,15	12,88	21,00	8,13
Horno de recocido LGC1 (fuego radiante)	5,15	12,88	21,00	8,13
Caldera de 100 BHP LGC1	4,72	11,80	21,24	9,44
Torre Lavadora LGC2	11,95	29,88	20,00	9,88
Horno recocido LGC2 (con primer)	11,61	29,03	20,00	9,03
Torre Lavadora LPC (línea de pintura)	8,06	20,15	20,84	0,69
Horno curador LPC (con pintura)	8,02	20,05	20,00	0,05

He: Altura a la cual sale la chimenea por la estructura, HT: Altura total calculada, H actual real: altura real medida con telémetro –datos de campo

La empresa cuenta con alturas mayores a 20 metros para dispersar contaminantes que salen a bajas concentraciones, tal como se puede apreciar en los resultados del estudio isocinético evaluado.

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°000260 DEL 29/AGOSTO/2006, se renueva los permisos a la empresa Acesco & CIA S.C.A., Planta de Galvanización., y la condiciona para que cumpla con las obligaciones que en su totalidad fueron realizadas.

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°000036 DEL 3/FEBRERO/2010, la cual modificó los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas a la planta de Galvanización de la empresa en comento y la condiciona a obligaciones que fueron evacuadas en su totalidad.

Evaluated los documentos, teniendo en cuenta las consideraciones del concepto técnico se considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas por el termino de cinco (5) renovado a través de la Resolución N°000260 de 2006, sujeto al cumplimiento de obligaciones descritas en la parte resolutive de este proveído y de acuerdo a la normativa ambiental aplicable. Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000013 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ACERÍAS DE COLOMBIA, ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION PARQUE INDUSTRIAL PIMSA – ATLANTICO.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el Artículo 72º ibídem, define: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...)

Artículo 73º Ibídem señala los Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. *“Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

Que la Resolución N°601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que la Resolución N°0909 del 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas...

Que el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008, establece el **“Plan de Contingencia para los sistemas de control**. *Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000013** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ACERÍAS DE COLOMBIA, ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION PARQUE INDUSTRIAL PIMSA – ATLANTICO.”

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2011.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Dado que a la empresa ACESCO & CIA S.C.A., Planta de Galvanización, se le cobro los gastos de viaje y gastos de administración en la renovación del permiso de vertimientos líquidos, se considera pertinente no cobrarle por estos conceptos toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo.

Que de acuerdo a la Tabla N°23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos Emisiones Atmosféricas	\$1.180.763			\$1.180.763

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado mediante la Resolución N°000260 del 2006, a la empresa ACESCO & CIA S.C.A., Planta de Galvanización, con Nit 860.026.753-0, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Zuluaga, ubicada en el Kilometro 3 vía Malambo – Sabanagrande, Parque Industrial PIMSA, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

PARAGRAFO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000013** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ACERÍAS DE COLOMBIA, ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION PARQUE INDUSTRIAL PIMSA – ATLANTICO.”

- 1- Con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT y que determina la frecuencia de monitoreo, calculando las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para las chimeneas de las Fuentes fijas de las tres (3) líneas de producción de Planta 1 Galvanización a saber: Caldera de 100 BHP, Horno de recocido LGC1 (fuego directo), Horno de recocido LGC1 (fuego radiante), Torre Lavadora LGC1, Horno recocido LGC2, Torre Lavadora LPC (línea de pintura), Horno curador LPC continua (con primer) y Horno curador LPC (con pintura). La empresa Acesco & CIA S.C.A., debe realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas (estudio isocinético) para cada fuente y para cada contaminante de acuerdo al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada Contaminante.

		UCA NOx	UCA MP	UCA SOx	UCA HCT	REFERENCIA UCA TIPICO	FRECUENCIA MONITOREO
LG CI	Caldera 100BHP	0,109				<0,25	3 años
	Horno Recocido LGC1 (Fuego directo)	0,177	0,096	0,009		<0,25	3 años
	Horno Recocido LGC1 (Fuego radiante)	0,159	0,063	0,008		<0,25	3 años
	Torre lavadora LGC1		0,025			<0,25	3 años
LG CII	Horno recocido LGC2		0,032	0,007		<0,25	3 años
LPC 2	Torre lavadora LPC (Línea de pintura)		0,08			<0,25	3 años
	Horno curador LPC Continuo (con Primer)		0,115		0,000007 14	<0,25	3 años
	Horno curador LPC Continuo (con Pintura)		0,037		0,000007 1	<0,25	3 años

- 2- Para los contaminantes de las fuentes fijas de emisión de la empresa ACESCO & CIA S.C.A.,- Planta de Galvanización, que le corresponde realizar monitoreo cada tres (3) años (emisiones 75% por debajo del límite máximo establecido en la resolución 909 de 2008), si la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA en visita de seguimiento encuentra que la actividad está incumpliendo dichos estándares, la empresa deberá monitorear los contaminantes con una frecuencia de seis (6) meses durante el resto del tiempo cobijado por el periodo inicial de tres (3) años.
- 3- Realizar estudio de medición de emisiones atmosféricas (estudio isocinético) cada dos (2), en Planta 1 (Galvanización) en la línea de pintura –medición de compuestos orgánicos volátiles, tanto en el **Horno Curador Continuo (Pintura)** como para el **Horno Curador Continuo (Primer)**. Los compuestos volátiles orgánicos – VOC's, que se deben medir o analizar en estas dos fuentes fijas son:
- **Horno Curador Continuo LPC (Pintura):** Trans1,2-Dicloroetileno, Sis1,2-Dicloroetileno, Tetracloroetileno, Tolueno, 1,2-Dicloropropano, Etilbenceno, p.Xileno, m-Xileno, o.Xileno, Clorobenceno, Stireno, 1,2-Diclorobenceno, Diclorometano, 1,1,2-Tricloroeteno, 1,2,4-Triclorobenceno.
 - **Horno Curador Continuo LPC (Primer):** Cloruro de vinilo, 1,1-Dicloroetileno, 1,1,1,-Tricloroetano, Tetracloruro de carbono, 1,2-Dicloroeteno, Benceno, Tricloroetileno, 1,4-Diclorobenceno, Trans-1,2-Dicloroetileno, Sis-1,2-Dicloroetileno, Tetracloroetileno, Tolueno, 1,2-Dicloropropano, Etilbenceno, p-Xileno, m-Xileno, o-Xileno, Clorobenceno, Stireno, 1,2-Diclorobenceno, Diclorometano, 1,1,2-Tricloroetano y 1,2,4-Triclorobenceno.
- 4- La empresa debe presentar los resultados de los estudios de medición de emisiones atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, con la misma frecuencia en el que se han venido realizando.
- 5- Cumplir de manera inmediata con el Plan de Contingencia para los sistemas de control de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008.
- 6- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000013 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ACERÍAS DE COLOMBIA, ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA GALVANIZACION PARQUE INDUSTRIAL PIMSA – ATLANTICO.”

ARTICULO TERCERO: La empresa Acerías de Colombia ACESCO & CIA S.C.A., Planta de Galvanización, con Nit 860.026.753-0, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Zuluaga, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$\$1.180.763 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la renovación del permiso ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 00722 del 09 de Noviembre de 2011, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa ACESCO & CIA S.C.A., cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa ACESCO & CIA S.C.A., debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino a los expediente N°

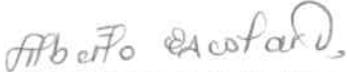
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

11 ENE. 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0803-006

C.T.722 09 1/0/11

Proyectó: Merielsa Garcia. Abogado

M.B: Dra: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)